



## Resolución Directoral N° 103 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

13 MAR. 2020

### VISTOS:

La Carta N° 243-2020/CS de fecha 21 de febrero de 2020; la Carta N° 015-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, de fecha 28 de febrero de 2020; el Informe N° 300-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DRCHH, de fecha 13 de marzo de 2020; el Informe N° 048-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, de fecha 11 de marzo de 2020; el Informe N° 1323-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 13 de marzo de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, como resultado del Proceso Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el CONSORCIO SUR suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por el monto de S/ 11'858,978.56 (Once millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 56/100 soles), por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Que, con fecha 09 de octubre 2018, como resultado del Concurso Público N° 001-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el CONSORCIO TUTI, suscriben el Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, con fecha 21 de febrero de 2020, mediante Carta N° 243-2020/CS, el CONSORCIO SUR presenta ante el supervisor de obra, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario, señalando lo siguiente:

*«La causal invocada es Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...) ya que el trámite de la autorización del PMA es responsabilidad de la Entidad como lo señala el artículo 123 del RLCE, sobre todo al no haber considerado en las partidas o gastos generales del Adicional N° 03, pero con el afán de terminar la obra se ha procedido con solicitar la autorización del PMA, y cuya demora se ha debido en parte a la falta de la Entrega del expediente técnico debidamente firmada por la Entidad.*

*(...)*

*Esta demora a afectado la ruta crítica para la ejecución del Adicional N° 03 y el resto de partidas, las mismas que se han vuelto críticas, al ser necesaria su ejecución para poder cumplir con las metas del proyecto, teniendo presente*





## Resolución Directoral N° 103 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

que no podía ejecutarse movimiento de tierras de ninguna partida debido a la falta de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico y que es obligatorio contar con esta autorización»

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante Carta N° 015-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, el CONSORCIO TUTI, el CONSORCIO TUTI, supervisor de obra, luego de la revisión y análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, concluye lo siguiente:

### «XVII CONCLUSIONES

- El contratista cumplió con la anotación de acuerdo a lo exigido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado al efectuar el Asiento de Cuaderno de Obra N° 422 de fecha 16-12-2019 precisando en el cuaderno de obra la fecha de inicio de causal de Ampliación de Plazo N° 06 motivada por la demora en la obtención de la Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico necesaria para el reinicio de la ejecución de los trabajos que corresponden a la Prestación Adicional N° 03.
- El Contratista si cumplió con la anotación de acuerdo a lo exigido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al efectuar el asiento N° 465 de fecha 12-02-2020 precisando en el cuaderno de obra el cese de la causal para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por la demora en la obtención de la Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico que fue autorizado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral N° 000038-2020-DDC-ARE/MC de fecha 07 de febrero del 2020 y recibido por el consorcio sur el 12 de febrero del 2012. Donde se resuelve: Autorizar el Plan de Monitoreo Arqueológico para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti – Provincia de Caylloma – Arequipa".»

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, mediante Informe N° 300-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DRCHH, suscrito por el Coordinador del Programa Sierra Azul, Ing. David Rubén charca Huancco, bajo los argumentos Informe N° 048-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Francisco Jesús Burga Arce, se efectúa el análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 06, estableciéndose lo siguiente:

- IV. REQUISITOS DE FORMA
- 4.1 Anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que ameritan ampliación, por parte del residente de obra.  
(...)

Opinión del suscrito:

El suscrito considera que el contratista ha invocado como causal del pedido de ampliación de plazo la establecida en el artículo 169 numeral 1 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y sustenta su pedido en la paralización debido





## Resolución Directoral N° 103 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

a la imposibilidad de ejecución de las actividades de las partidas del adicional N°03, desde el 16-12-2019 fecha en que se terminó el plazo de ejecución de obra, que coincide con la fecha en la que todas las partidas del adicional se hicieron críticas, al haberse culminado las demás partidas contractuales, situación que se mantuvo hasta que el adicional referido fue aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo.

Por tanto, se cumple con este requisito.

- 4.2. Dentro de los 15 días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica o sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector

(...)

Opinión del suscrito:

Considerando que mediante la carta N° 243-2019-CS, de fecha 21 DE FEBRERO DEL 2020, el contratista ha presentado la solicitud de cuantificación y sustentación de ampliación de plazo N° 05, y considerando además que la circunstancia invocada, se habría culminado con la entrega de la Resolución Directoral N° 000038-2020-DDC ARE/MC, recibida por el consorcio Sur el 12 de febrero del 2020, documento que consta en los folios adjuntos, en tal sentido el contratista para este caso si habría presentado su solicitud dentro del plazo indicado por el RLCE, ya que la presento el 21-02-2020 y el plazo se vencía el 27-02-2020, entonces el contratista para este caso si habría cumplido con presentar su pedido dentro de los 15 días que establece la norma.

Por tanto, este requisito se cumple.

### V. REQUISITOS DE FONDO

- 5.1. Causa ajena a la voluntad del contratista

(...)

El suscrito considera que:

La causal aludida por el contratista y admitida por la supervisión de obra está amparada en el Ítems 5 del artículo 34 de la LCE y en el Ítems 1 del artículo 169 del RLCE "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, porque el contratista y la supervisión de obra han sustentado debidamente que las partidas que conforman el expediente adicional N° 03 no se han podido ejecutar desde la fecha en que debían reiniciar los trabajos según el último Calendario aprobado y que no obstante a no formar parte de la ruta crítica estas partidas se han vuelto críticas al ser las únicas partidas pendientes de ejecución junto a las partidas de construcción de canales pendientes de ejecución cuya consulta se absolvió el 12-12-2019, y al haberse culminado el plazo de ejecución de la obra el 16-12-2019, por razones de falta de autorización del plan de monitoreo





## Resolución Directoral N° 103 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

arqueológico (considerando que el PMA considerado en el Expediente Técnico fue ejecutada por el contratista, quedando vencida en el mes de setiembre, y no se considera PMA en el adicional de obra), siendo que culminó este impedimento con la resolución de autorización del PMA de fecha 12-02-2020.

Por tanto, este requisito se cumple.

5.2. *Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

(...)

*Opinión del suscrito,*

El suscrito, ha verificado el cronograma y programación de obra vigente aprobado por la Entidad mediante Carta N° 483-2020-MINAGRI-PSI-DIR después de la aprobación del expediente adicional N° 03, el mismo que fue alcanzado al consorcio Sur, y se ha comprobado que la fecha de culminación de dicho calendario es el 16-12-2019, así mismo se ha constatado que mediante RD N°024-2020-MINAGRI-PSI-DIR, se aprueba la ampliación de plazo N° 05, teniendo como fecha de culminación de obra el 16-12-2019.

En dicho cronograma se ha verificado que las partidas en imposibilidad de ejecución y que han sido modificadas y aprobadas en el expediente adicional N° 03 no forman parte de la ruta crítica sin embargo la demora en la formulación y aprobación del expediente adicional N° 03, ha originado una nueva ruta crítica de la obra que hace críticas todas las partidas del adicional N° 03 a partir de la fecha que coincide con retrotraer el plazo de ejecución del adicional N°03, desde la fecha de culminación de la obra es decir el 25-09-2019, que sería el periodo de afectación de la ruta crítica.

Por tanto, se cumple con este requisito.

5.3. *Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo*

(...)

Del análisis del sustento del pedido de ampliación de plazo solicitado por el contratista y avalado por la supervisión de obra el suscrito en concordancia con lo expuesto con este último considera que no habiéndose podido ejecutar las partidas conformantes del expediente adicional debe ampliarse el plazo a partir del 16-12-2019 fecha de culminación del plazo de ejecución de obra, hasta la fecha de culminación de la causal es decir hasta el 12-02-2020, fecha en la que se notificó la Resolución Directoral N° 000038-2020-DDC ARE/MC, que autoriza el Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra, siendo este periodo a ampliar de 58 días calendario.

Por tanto, se cumple con este requisito.»

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, mediante Informe N° 1323-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, la Oficina de Supervisión, bajo los argumentos de los Informes





## **Resolución Directoral N° 103 -2020-MINAGRI-PSI-DIR**

N° 048-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA y N° 300-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DRCHH, emite pronunciamiento favorable respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, recomendando a la Dirección de Infraestructura de Riego que expida el acto resolutorio que declare **PROCEDENTE** la referida solicitud.

Que, el artículo 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, establecen lo siguiente:

### *«Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo*

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.»*

### *«Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo*

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha*





## Resolución Directoral N° 103 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.»

Que, conforme con lo previsto en la norma antes citada, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente:

- i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii) Que dentro de los siete (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el contratista solicite a la entidad la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, con la sustentación correspondiente.
- iii) Que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, notificándolo al contratista y la entidad.
- iv) Que dentro de los quince (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo, la entidad resuelva dicha solicitud y notifique su decisión al contratista, bajo responsabilidad.





## **Resolución Directoral N° 103 -2020-MINAGRI-PSI-DIR**

Que, en el presente caso, la Supervisión de Obra y la Oficina de Supervisión de la Entidad, luego de evaluar la concurrencia de los requisitos de ley antes señalado, ha concluido que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 06; opinión que es compartida con el suscrito, al verificarse que se ha cumplido con las condiciones legales para la aprobación de la referida solicitud.

Que, finalmente, es oportuno señalar que el numeral 171.3) artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”*. Consecuentemente, corresponde ampliar el plazo del Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario, suscrito con el Supervisor de Obra CONSORCIO TUTI.

Que, estando a la opinión técnica de la Oficina de Supervisión, se concluye que concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 169 y 170 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 por cincuenta y ocho (58) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUR, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra *“Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa”*.

En uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 06, por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario, solicitada por el contratista **CONSORCIO SUR**, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra *“Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa”*, conforme a las fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.- OTORGAR** una Ampliación de Plazo, por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario, al supervisor de obra **CONSORCIO TUTI**, en el marco del Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra *“Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa”*, conforme a lo establecido en el numeral 171.3) artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



## Resolución Directoral N° 103 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

**Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al contratista y supervisor referidos en los artículo precedentes, para los fines de ley; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.**

**Regístrese, comuníquese y notifíquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JESUS MORENO MANTILLA  
Director de Infraestructura de Riego

